



OF. ORD.SEA: N°

ANT.: ORD N° 633, de fecha 08 de marzo de 2021.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

CHILLÁN,

**A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : KAREN ROJAS ESCALONA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ÑUBLE**

Mediante el ORD N° 633. individualizado en el ANT., se ha solicitado pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, si las obras, acciones o medidas del proyecto “**Complejo industrial Forestal León**” (en adelante “el Proyecto”), de la empresa Energía León S.A. (en adelante “Titular”), requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

Al respecto, cumpla con informar a usted que esta Dirección Regional estima que el proyecto antes señalado **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA**, por cuanto las obras y actividades realizadas en el “Complejo industrial Forestal León”, de la empresa Energía León S.A. cumplen con las tipologías k.1) y m.3) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”).

Cabe indicar que, para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. El Informe de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso al SEIA, “CENTRAL DE COGENERACION COELEMU”, Expediente DFZ-2020-3216-XVI-RCA en el cual consta el acta de inspección ambiental desarrollada durante el día 27 de febrero de 2020.
2. La resolución Exenta N° 302, de fecha 15 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), por medio de la cual da inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, de las obras y actividades realizadas en el Complejo Industrial Forestal León y confiere traslado a su Titular Energía León S.A.
3. El ORD N° 633, de fecha 08 de marzo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), por medio del cual se solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, respecto al proyecto “Complejo industrial Forestal León”, REQ-003-2021.

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

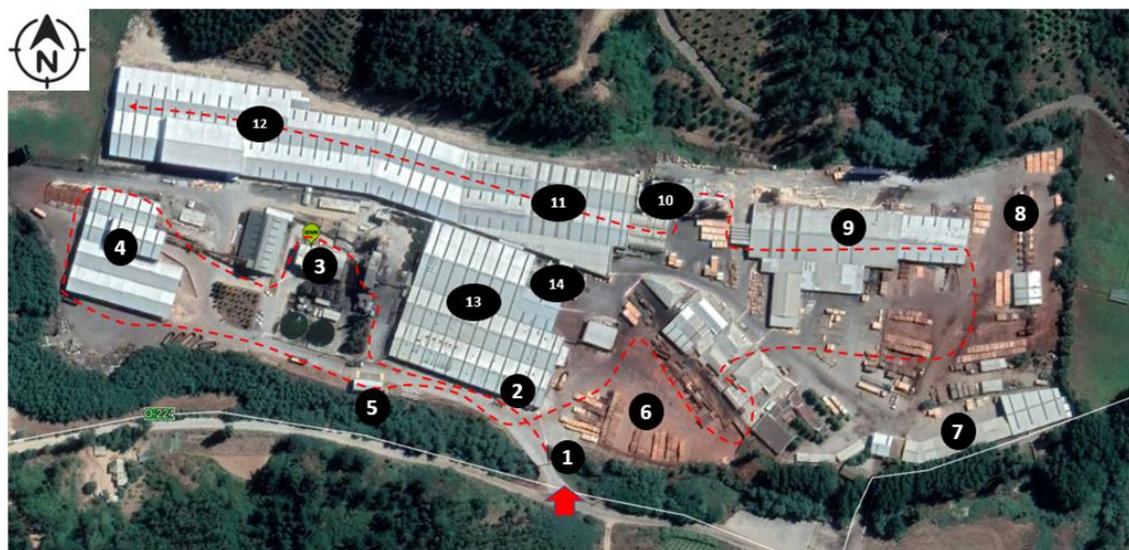
El Complejo Industrial Forestal León se ubica en la Ruta O-224, Lote B 2.5, camino Menque, Comuna de Coelemu, provincia de Itata, Región de Ñuble.

Figura 1: Mapa de ubicación local



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso por elusión al SEIA, “CENTRAL DE COGENERACION COELEMU”, Expediente DFZ-2020-3216-XVI-RCA

Figura 2: Esquema de recorrido de la inspección 27.02.2020



Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
Estación 1	Oficinas de control de acceso a la instalación.
Estación 2	Oficina de encargado de Planta, en el lugar se toma contacto con el Sr. Ítalo Cruz encargado de operaciones y se informa sobre los alcances de la fiscalización - Forestal León Limitada.
Estación 3	Central Cogeneración - RCA 275/12
Estación 4	Área de acopio de biomasa no tratada para uso de combustible termoeléctrica – RCA 275-12
Estación 5	Descarga efluente a río Pirumávida
Estación 6	Cancha de acopio de trozos – Forestal León limitada.
Estación 7	Área de impregnado y bañado, con patio de acopio de producto terminado - Forestal León limitada.
Estación 8	Descortezador de 10 rotores - Forestal León limitada.
Estación 9	Área de Aserrado - Forestal León limitada.
Estación 10	03 cámaras de secador - Forestal León limitada.
Estación 11	Área de remanufactura - Forestal León limitada.
Estación 12	Área de vigas laminadas – finger - Forestal León limitada.
Estación 13	Área de Contrachapados - Forestal León limitada.
Estación 14	02 cámaras de secado - Forestal León limitada.

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso por elusión al SEIA, “Central de Cogeneración Coelemu”, Expediente DFZ-2020-3216-XVI-RCA, Detalle del recorrido de la inspección 27.02.2020.

De la revisión de los registros de esta Dirección Regional es posible señalar que las modificaciones realizadas al proyecto “Complejo industrial Forestal León” no han ingresado a evaluación ambiental dentro del SEIA, así como tampoco existen consultas de pertinencia de ingreso al SEIA relacionadas con este proyecto asociadas a las obras ejecutadas a la fecha.

B. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Con fecha 27 de febrero de 2020 se realizó una actividad de inspección ambiental a la unidad fiscalizable “Complejo Industrial Forestal León”. La fiscalización mencionada fue activada por denuncia asociada a una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), contaminación de napas subterráneas de agua y contaminación de aguas del Río Itata. Durante la actividad de inspección se constató lo siguiente:

- El área de emplazamiento total del proyecto correspondiente a 50.000 m². En esta área existe un flujo abierto entre las zonas productivas, conectividad vial, instalaciones y equipamiento común entre otros.
- Las obras y actividades que no cuentan con RCA utilizan un área de 32.956 m² (correspondiendo a 17.044 m² el área regulada por la RCA N° 275/2012) y conciernen a las siguientes:

Nombre del predio	N° Lote	ROL SII	Superficie del terreno	Superficie construida	Destino de las edificaciones
Fundo La Laguna		218-46	6,58 Ha	15.458 m ²	Administración, área de servicios, aserradero, remanufacturas, impregnado
El Pequen	1-B		3,2 Ha	750 m ²	Parte planta de vigas laminadas
s/nombre	8-5.1	223-18	1,11 Ha	7.324 m ²	Planta de contrachapados/plywood
El Maitén		218-3	16,2 Ha	9.424 m ²	Planta de vigas laminadas y áreas de consolidado

- Respecto de la potencia instalada el aserradero tiene 1.650 KVA, planta Plywood 1.500 KVA, remanufactura y caldera tubo Flow 1.250 KVA y vigas 500 KVA, dando un total de 4.400 KVA. Cabe señalar que la potencia instalada mencionada, no corresponde a aquella evaluada en la RCA N° 275/2012.

La SMA, considerando los antecedentes recabados durante la actividad de fiscalización anteriormente señalada, conforme consigna en Informe de Fiscalización DFZ-2020-3216-XVI-RCA, constató los siguientes hechos:

- a) De los resultados del análisis de información, denuncias existentes se puede constatar que la Central de cogeneración Coelemu, atendida sus características operacionales y la denuncia presentada Siden 10-XVI-2020, ha generado disposición de cenizas en lugares distintos a los aprobados ambientalmente desde el año 2018 a la fecha. Además, la otra unidad productiva asociada al emplazamiento del proyecto, Forestal León Limitada, tiene la obligación de evaluarse ambientalmente previa a su fase de operación, de acuerdo al Art. 3 literales g.1.3, k.1 y m.3. del Art. 3 en el DS 40/12, se detallan elementos:

N° Hecho Constatado	Tipología o Modificación	Hallazgo
---------------------	--------------------------	----------

N° Hecho Constatado	Tipología o Modificación	Hallazgo
N° 1	<p>RCA 275/12 Capítulo 4.1 pág. 19</p> <p><i>Cumplimiento DFL 725/67 Etapa de Operación: Se generarán cenizas, provenientes de la caldera y de la captación del filtro multiciclón, los cuales serán almacenados en contenedores herméticos y posteriormente transportados a un vertedero que cuente con la debida autorización sanitaria.</i></p> <p>RCA 275/12 Capítulo 3.2.3 pág. 13</p> <p><i>Se estima una generación diaria de ceniza de 13,2 m³/día, los cuales serán almacenados en contenedores herméticos protegidos del viento y posteriormente transportados a un relleno sanitario, que se encuentre debidamente autorizado ambiental y sanitariamente. Los detalles del Plan de Manejo de Cenizas se presentan en Anexo G de la DIA.</i></p> <p>ANEXO G DE LA DIA</p>	<p>Se consta tanto por parte del generador (Central de cogeneración Coelemu) como por el receptor (Aserradero las Pataguas), que se han dispuesto cenizas procedentes de la caldera de biomasa en lugares distintos a los autorizados en la evaluación ambiental, hecho que se ha vuelto frecuente desde el año 2018, a saber: Año 2018: 10.372 m³ – Año 2019: 11.106 m³ – Año 2020 (enero) 1.246 m³.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los resultados realizados en atención al DS 148/03, darían cuenta que no se trataría de un residuo industrial que no presentaría características de peligrosidad. Sumado a que el proyecto al momento de la visita opera con biomasa forestal no tratada.</p>
N° 2	<p>RCA 275/12 Considerando 3.2.2. Emisiones líquidas Industrial pág 12 - Anexo j DIA</p> <p>ICE Punto 2.2 Caracterización de efluente y límites máximos - Punto 3.1 Etapa Operación: Se tendrá la generarán efluentes debido al tratamiento de aguas servidas y RILes (aguas de purgas de caldera, purga torres de enfriamiento y rechazo planta osmosis), los RILes serán descargados en el Estero Pirumávida cumpliendo con los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 de la norma, “Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos fluviales”.</p>	<p>De los elementos presentados, se da cuenta que el proyecto en el monitoreo de agosto de 2019 omite parámetros de control (Tetracloroetano, Tolueno, Triclorometano y Xileno), como también supera los valores máximos establecidos para el parámetro de coliformes fecales (2.200 NMP/100 ml) de acuerdo al DS 90/01 Tabla N° 1.</p> <p>Respecto de la variación en los caudales restituidos y captados, no es posible establecer las diferencias entre el proyecto aprobado ambientalmente y el operando, toda vez que existe un proceso de elusión al SEIA de una parte importante de las instalaciones.</p>

N° Hecho Constatado	Tipología o Modificación	Hallazgo
N° 3	Art. 3 literales g.1.3, k.1 y m.3 DS40/12	<p>El proyecto CENTRAL DE COGENERACION COELEMU RCA 275/12, no es un proyecto o actividad cuya ejecución se realizará por etapas de acuerdo al art. 11 ter de la Ley 19.300.</p> <p>El proyecto FORESTAL LEON LIMITADA a fraccionado sus instalaciones de aserradero, impregnado, tableros y remanufacturado etapas, configurando las tipologías g.1.3, k.1 y m.3 de ingreso al SEIA. Es decir, el proyecto se fragmenta en forma tal, que las partes o etapas del mismo (todas ellas), están actualmente fuera del SEIA.</p> <p>El titular mantiene distintas sociedades, pero ellas mantienen mismo representante legal, hecho que se denota en la tramitación de permisos sectoriales, así como en la propiedad de terrenos en los cuales se emplazan.</p> <p>Las Instalaciones FORESTAL LEON LIMITADA y CENTRAL DE COGENERACION COELEMU comparten estructuras físicas o territoriales, como por ejemplo vías de acceso, estructuras de transporte o conexión, continuidad operativa, instalaciones de faenas, personal, oficinas administrativas, líneas de energización, sistemas de manejo de aguas lluvias, captaciones de agua entre otros.</p>

C. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL FORESTAL LEÓN”.

Dado que el Proyecto en análisis corresponde a un proyecto que posee en funcionamiento varias instalaciones entre las que se encuentran el aserradero, impregnado, tableros y remanufacturado las cuales no han sido previamente evaluado en el SEIA, por lo cual se debe determinar si sus obras y acciones reúnen los requisitos y características de las tipologías descritas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3° del RSEIA.

Conforme a la información tenida a la vista, **es posible concluir que el Proyecto corresponde a un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, literales k.1 y m.3** por corresponder a un conjunto de instalaciones que, dentro de sus objetivos, fábrica de tableros y madera cerrada, junto con ellos, se cuenta con un área de impregnado, área de aserradero y área de remanufactura. Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos y análisis de los siguientes literales:

1. El literal g) del artículo 3° del RSEIA establece que son susceptibles de causar impacto ambiental, debiendo someterse al SEIA, *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

2. El literal k) del artículo 3° del RSEIA establece que son susceptibles de causar impacto ambiental, debiendo someterse al SEIA, *“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de

un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”

3. El literal m) del artículo 3° del RSEIA establece que son susceptibles de causar impacto ambiental, debiendo someterse al SEIA, *“Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales. Se entenderá por proyectos de desarrollo o explotación forestal aquellos que, a través de cosecha final en plantaciones forestales ubicadas en suelos frágiles o corta de regeneración por tala rasa en bosques nativos, pretenden la obtención de productos maderables del bosque, su extracción, transporte y depósito en los centros de acopio o de transformación, como, asimismo, la transformación de tales productos en el predio. Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

m.3. Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

4. Que, el proyecto se emplaza en un área rural, fuera de los límites de algún instrumento de planificación territorial. Las obras y actividades que no cuentan con RCA y forman parte del complejo industrial (aserraderos, remanufactura, impregnados, etc.), utilizan un área aproximada de 32.956 m². Como se puede apreciar en el punto 3.7 del Informe de Fiscalización Ambiental, existió un incremento en las áreas utilizadas para la ejecución del proyecto tamaño de las instalaciones, éstas que tienen una data posterior a la fecha de entrada en vigencia del SEIA en el año 1997 y no evaluadas en la RCA 275/12 del proyecto “Central de Cogeneración Coelemu”.

De acuerdo a lo señalado respecto del literal g.1.3) y de acuerdo al Ordinario N° 20209910245¹, de fecha 13 de marzo de 2020, que Instruye y uniforma criterios en relación a la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se especifica que el concepto “superficie”, corresponde al total del loteo en que se emplazará el proyecto o actividad, ya sea que ésta se encuentre determinada a un polígono informado por el proponente o un loteo asociado a un rol.”

Por lo anterior no es aplicable el literal g.1.3. ya que el proyecto no corresponde a un loteo, es importante reforzar que el sub literal g.1.3), se refiere expresamente al destino del loteo para definir su naturaleza industrial, y por tanto, determinar el ingreso del proyecto al SEIA, en caso de tener un superficie igual o mayor a 30.000 m².

En este contexto, es necesario tener presente que, un criterio para entender el concepto “loteos” debe ser entendido en el sentido señalado en el artículo 1.1.2 de la OGUC, esto es, como el “proceso de división del suelo, cualquiera sea el número de predios resultantes, cuyo proyecto contempla la apertura de nuevas vías públicas, y su correspondiente urbanización”.

El concepto “urbanización”, debe realizarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 1.1.2 OGUC y artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcción (“LGUC”) considerando entonces la definición en estas materias que le ha dado el regulador.

De esta forma, corresponde a “urbanización”, la ejecución de las “obras de pavimentación de las calles y pasajes, las plantaciones y obras de ornato, las instalaciones sanitarias y energéticas, con sus obras de alimentación y desagües de aguas servidas y de aguas lluvias, y las obras de defensa y de servicio del terreno”. Cabe señalar que la enumeración de estas obras debe entenderse copulativamente, es decir, el proponente o titular contempla la realización de todas las obras antes descritas.

De esta forma por lo anteriormente analizado al proyecto no es aplicable el literal g.1.3.

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/07/09/instructivo_g_y_h.pdf

5. Que, de acuerdo a lo señalado respecto del literal k.1), es posible señalar que el proyecto corresponde a una Instalaciones fabriles ya que tiene por objetivo es la fabricación de tableros y madera cerrada, junto con ello cuenta con un área de impregnado, área de aserrado y área de remanufactura cuya potencia instalada es superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), de acuerdo a lo siguiente: el aserradero tiene 1.650 KVA, Planta de Plywood 1.500 KVA, remanufactura y caldera turbo Flow 1.250 KVA y Vigas 500 KVA, dando un total de 4.400 KVS, potencia que supera el umbral de 2.000 KVA.
6. Que, de acuerdo a lo señalado respecto del literal m.3), es posible señalar una de las actividades que se desarrollan en Complejo Industrial Forestal León corresponden a el rubro aserradero que reúnan los requisitos señalados en el literal k.1., cuya potencia instalada total es de 4.400 KVA. Antecedentes que superan el literal m.3 del Art. 3 del DS 40/12.
7. Finalmente es importante señalar que se han ejecutado obras y acciones asociadas a las instalaciones de aserradero, impregnado, tableros y remanufacturado que forman parte del Complejo industrial Forestal León existiendo un incremento importante en las áreas utilizadas para la ejecución del proyecto no evaluadas en la RCA 275/12 del proyecto “Central de Cogeneración Coelemu”, configurando las tipologías k.1 y m.3 de ingreso al SEIA.

CONCLUSIÓN.

Que, en función de lo anteriormente señalado el proyecto “**Complejo industrial Forestal León**” requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en los literales k.1 y m.3 del artículo 3° del RSEIA, en virtud de los argumentos antes expuestos.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**KAREN ROJAS ESCALONA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ÑUBLE**

KRE/kre

C.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEA, Región del Ñuble.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Departamento de Coordinación de Regiones, SEA.
- División Jurídica, SEA.

